

Instituto Nacional de Seguros

Seguro de Transporte Interior Combustible Colones

Código de producto: G05-48-A01-071-VLRCS

Fecha de registro VLRCS: 06-feb-12

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-00500-2012



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I
DEFINICIONES

Artículo 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

2. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

3. Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Asegurador.

4. Combustible:

Mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles e inflamables derivados del petróleo crudo, que se usa para hacer funcionar motores de combustión interna, entre los que están la gasolina, el diesel, kerosene, jet fuel, naftas, bunker, diesel pesado, asfaltos, diesel marino y emulsiones asfálticas, entre otros.

5. Colisión:

Choque súbito, violento y accidental del sistema en el cual se transporta el combustible, contra otro objeto fijo o móvil, personas o animales.

6. Combustión espontánea:

Ignición de una sustancia sin aplicar una fuente externa de calor.

7. Condiciones Especiales:

Normas de carácter especial que se incluyen en la póliza, para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

8. Condiciones Generales:

Conjunto de principios básicos que establece el Asegurador para regular todos los contratos de seguros que emita.

9. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del

Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o en documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre las condiciones generales y especiales establecidas en el contrato.

10. Cisterna o Medio de Transporte:

Vehículo transportador impulsado por su propio motor, unido permanentemente o articulado, autorizado por la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles (DGTCC), del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), para el transporte de combustibles por vías terrestres. También se denomina Cisterna al contenedor autorizado por el mismo ente para el transporte de combustible, cuando esté ubicado sobre o sea remolcado por un vehículo autorizado por la misma Dirección.

11. Declaración reticente o reticencia:

Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabra de equívoco significado.

12. Declaración falsa o falsedad:

Cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

13. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

14. Deducible:

Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, la cual se determina como una suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la indemnización por cualquier cobertura.

15. Embarque:

Inicia desde el momento en que los bienes asegurados empiezan el tránsito y termina con su entrega en el punto de destino final, sujeto a los términos de este contrato. Sinónimo de Viaje.

16. Equipo para maniobras de descarga:

Equipo mecánico diseñado y utilizado para descargar el combustible del cisterna y depositarlo en los tanques de almacenamiento.

17. Fuego hostil:

Aquel que es capaz de propagarse.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

18. Gastos de rescate:

Gastos derivados de las operaciones realizadas con la intención de proteger los bienes asegurados durante o tras la ocurrencia de un siniestro, con el objetivo de disminuir la pérdida. El monto a indemnizar por concepto de gastos de rescate más pérdida amparable no podrá exceder el monto asegurado.

19. Guía de transporte:

Documento complementario al contrato de transporte por el cual el transportista acepta las mercancías que transportará e indica las condiciones bajo las cuáles se efectuará ese transporte.

20. Hurto:

Apoderamiento de las cosas ajenas sin ejercer intimidación ni violencia sobre personas o bienes.

21. Incendio:

Combustión y abrazamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

22. Infidelidad:

Acción u omisión voluntaria y conciente del empleado del Asegurado, que provoca pérdidas sobre los bienes asegurados, prevista y sancionada por el código penal como hecho punible.

23. Infraseguro:

Es cuando el valor que el Asegurado y/o Tomador atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

24. Interés Asegurable:

El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial de la persona asegurada. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

25. Inundación:

Efecto directo de la acción de las aguas de lluvias, de deshielo, o bien de los ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, causado por el desborde de sus cauces.

26. Límite máximo por viaje:

Monto indicado por el Asegurado y/o Tomador en la póliza, corresponde al valor conocido o esperado que tengan los bienes declarados o mercancía, en el lugar y el momento de iniciar el trayecto y que constituye el límite máximo de responsabilidad del Instituto en un siniestro amparado.

27. Maniobras de descarga:

Acción de depositar el combustible en tanques de almacenamiento.

28. Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

29. Pérdida Total Implícita:

Es aquella que se produce cuando el objeto asegurado es abandonado debido a que su pérdida total real parece inevitable, o a que las acciones para evitar su pérdida supondría mayores gastos que su valor.

30. Póliza de Seguro:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, la addenda y declaración (es) del Asegurado y/o Tomador relativa (s) al riesgo. Cuando en este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

31. Predio:

Sitio o lugar debidamente declarado por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud y aceptado por el Instituto, desde el cual sean manejadas o desarrolladas sus actividades.

32. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

33. Reticencia:

Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado y/o Tomador al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

34. Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

35. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

36. Saqueo:

Apoderamiento ilegítimo de la carga, que ocurra posterior a/y como consecuencia de un siniestro.

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado
CMC 21/11/2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

37. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

38. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el Asegurado y/o Tomador atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

39. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

40. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.

41. Trayecto:

Recorrido que se utiliza para transportar el combustible según la autorización otorgada por la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

42. Vicio propio:

Defecto, predisposición o cualidad originaria e intrínseca de un bien, que generan su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.

43. Vuelco del medio de transporte:

Inclinación del medio de transporte o cisterna, de forma tal que sufra daños que le impidan continuar el trayecto, de manera permanente o temporal.

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 2. COBERTURAS

El Instituto indemnizará las pérdidas que sufra el Asegurado a causa de los riesgos amparados, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y/o Tomador y haya contratado las coberturas respectivas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y haya pagado la prima que acredita la protección.

**Para la Cobertura Q: RESPONSABILIDAD CIVIL
DERIVADA DE LA CARGA TRANSPORTADA VIA
TERRESTRE.**

Para efectos de la esta póliza no son catalogados como terceros el Asegurado y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, según se especifica en el siguiente detalle:

GRADO	1°	2°	3°
CONSANGUINIDAD	Padres e Hijos	Abuelos, Hermanos y Nietos	Tíos, Sobrinos
AFINIDAD	Padres del Cónyuge, Cónyuge del hijo	Abuelos del Cónyuge, Hermanos del Cónyuge	Tíos del Cónyuge, Sobrinos del Cónyuge

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA H: Riesgos del Medio de Transporte

1. Ampara las pérdidas y daños que sufra el combustible asegurado, únicamente mientras se encuentra en trayecto, y que sean producidos por las siguientes causas:

a. Accidente que sufra el medio de transporte, a consecuencia de:

a.1. Caída accidental del medio de transporte a cunetas, barrancos, precipicios, ríos, lagunas y mar.

a. 2. Colisión y/o choque del medio de transporte contra otro objeto fijo o móvil, personas o animales.

a.3. Vuelco del medio de transporte.

a.4. Saqueo.

b. Incendio, rayo, ciclón, huracán, terremoto, temblor, inundación.

2. Los daños que ocasione la carga (combustible) al vehículo que la transporta.

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA I: Robo y/o Asalto

Ampara la pérdida derivada de robo y/o asalto del combustible asegurado, durante el trayecto consignado en la guía de transporte.

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado
CMC 21/11/2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

COBERTURA J: Maniobras de Descarga

Ampara la pérdida del combustible asegurado a consecuencia de las maniobras de descarga. Esta cobertura opera desde que inician las labores de descarga hasta el momento en que el combustible sea totalmente depositado en los tanques de almacenamiento, siempre que se utilice equipo para realizar tales maniobras.

**COBERTURA Q: RESPONSABILIDAD CIVIL
DERIVADA DE LA CARGA TRANSPORTADA VIA
TERRESTRE**

El Instituto se compromete a indemnizar aquellas sumas por las que el Asegurado, a título de Responsabilidad Civil, sea declarado legalmente responsable, por los daños y / o perjuicios que sufran terceras personas, causados por la carga transportada dentro del territorio de Costa Rica, derivado de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza de forma repentina, accidental e imprevista.

La Responsabilidad Civil comprende:

a. El pago de los daños y perjuicios (incluido el lucro cesante), gastos originados por la atención médico-quirúrgica y de sepelio del ó los perjudicados del accidente, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.

b. Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los gastos en que incurra el Asegurado por demandas infundadas contra él.

c. El valor del daño material y los perjuicios ocasionados a bienes muebles o inmuebles, causados directamente por los accidentes derivados de las operaciones del negocio del Asegurado que se encuentren aseguradas y sean amparables de acuerdo a esta póliza de seguro.

Si se determinara culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

Cuando exista duda sobre la determinación de la responsabilidad civil, ésta quedará supeditada con exclusividad a lo que disponga sobre tal particular mediante sentencia, el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica y los Tribunales Territoriales.

Artículo 3. DURACIÓN DE LA COBERTURA

Este seguro entrará en vigor desde el momento en que el combustible sea cargado al cisterna en el lugar de origen, continuará durante el trayecto y terminará cuando llegue al lugar de destino previsto, o cuando finalicen las labores de descarga si cuenta con la cobertura respectiva.

Se incluye en esta protección, la permanencia de los combustibles en los predios habilitados por el Asegurado como estacionamiento para los mismos, para su posterior transporte al lugar de destino.

**Artículo 4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL
INSTITUTO**

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por evento y/ o accidente amparado por esta póliza corresponde al monto descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato, el cual ha sido fijado por el Asegurado y/o Tomador y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto.

La suma indicada como Límite Máximo por Viaje es única y por evento y comprenderá el flete.

La existencia de varias coberturas con límites y/o sublímites asegurados no presupone la sumatoria de estos; la suma asegurada por cobertura opera independientemente en cada una.

**Artículo 5. MODALIDADES DE PÓLIZAS DE
COMBUSTIBLES**

Las modalidades de Pólizas de Transporte de Combustibles son:

1. Póliza Cerrada: mediante esta modalidad se asegura el combustible transportado en un solo embarque, el Instituto indemnizará el daño producido después del plazo de cobertura, si la prolongación del viaje o del tiempo de transporte obedece a un siniestro cubierto por el seguro. La tarifa para emisión se aplica al monto asegurado del mismo.
2. Póliza Abierta de Declaraciones: mediante esta modalidad se asegura la totalidad de los transportes que el Asegurado realiza durante la vigencia anual del seguro. La tarifa para emisión y/o renovación se aplica al monto anual provisional estimado, y la prima definitiva se liquida al final del período anual o mensualmente, a elección del Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 6. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

El valor asegurado debe corresponder al valor de compra del combustible establecido por la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), incluyendo el costo del flete.

Los vehículos que se utilicen para transportar combustibles deben contar con la autorización respectiva, emitida por la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Artículo 7. SOBRESSEGURO

Es el exceso del monto asegurado declarado, sobre el valor de compra del combustible, según se dispone en la cláusula Condición de Aseguramiento. Por esto, en ningún caso el Instituto pagará suma mayor al valor de compra del combustible afectado por el siniestro.

Artículo 8. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas amparables por esta póliza, el valor declarado del combustible es inferior al valor de compra según se dispone en la cláusula Condición de Aseguramiento, el Asegurado será responsable por la proporción no asegurada del riesgo, de manera que asumirá la indemnización de la proporción existente entre ambos montos.

En aquellos casos que se determine por parte del Instituto que el daño sufrido es una Pérdida Total real o implícita, en la que se rebajare el valor de salvamento, si lo hubiere, se descontará la proporción no asegurada.

Artículo 9. CAMBIO DEL MEDIO DE TRANSPORTE

El cambio de medio de transporte designado o el error en su designación, la alteración del itinerario o los plazos del viaje no afectarán el derecho de la persona asegurada a la indemnización por parte del Asegurador. Sin embargo, si el cambio, error o alteración agravaran el riesgo, el transportista informará inmediatamente al Asegurador. En tal caso, el Asegurador podrá aplicar el ajuste de prima por agravación y no podrá dar por terminado el contrato, salvo que demuestre que no hubiera asegurado el transporte. En lo no regulado expresamente en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo Variaciones del Riesgo.

Artículo 10. DEDUCIBLES

Suma fija o porcentual, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado y/o Beneficiario, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, según lo establecido para tales condiciones en la presente póliza. Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Los deducibles para este contrato son:

1-Deducible toda cobertura (excepto Robo y/o Asalto y Responsabilidad Civil derivada de la Carga Transportada vía terrestre): 10% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de \$100.000.00

2-Deducible cobertura Robo y/o Asalto y Responsabilidad Civil derivada de la Carga Transportada vía terrestre: 20% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de \$100.000.00.

Artículo 11. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

Artículo 12. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

SECCIÓN III
PRIMAS

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado
CMC 21/11/2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 13. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

Artículo 14. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Mensual y pólizas cerradas: 10 días hábiles.

Artículo 15. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos trimestrales o semestrales. Si el Asegurado y/o Tomador opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago/Moneda	Colones
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide por 2
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide por 4

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado y/o Tomador demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Artículo 16. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Artículo 17. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Artículo 18. RECARGOS Y DESCUENTOS

En caso de que un Asegurado y/o Tomador solicite al Instituto que dada su buena experiencia de siniestralidad, se le otorgue un descuento a la tarifa de todas las coberturas de este seguro que serán aplicables a partir de la renovación del cuarto período de vigencia; por ende antes de tres años de vigencia del contrato, el mismo no se le podrá otorgar descuento alguno.

Los factores de descuento y recargo experimentales por siniestralidad a aplicar a la prima de riesgo para este producto son los siguientes:

% Prima de Riesgo	Descuento	Recargo
De 0% a 10%	15 %	
Más de 10% a 20%	10 %	
Más de 20% a 30%	5 %	
Más de 30% a 45%	—	—
Más de 45% a 60%		5 %
Más de 60% a 80%		10 %
Más de 80% a 100%		15 %
Más de 100%		20 %

SECCIÓN IV
EVENTOS Y PÉRDIDAS NO
AMPARADOS
POR ESTE CONTRATO

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado
CMC 21/11/2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

Artículo 19. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzcan o que sean agravados por:

Para todas las coberturas:

1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o vandálicos.

2. Las propiedades radiactivas tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de una unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.

3. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos debidos a su propia combustión.

4. El uso de armas de guerra que utilicen fusión, fisión atómica o nuclear.

5. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales o desórdenes, cierres patronales, o por personas que actúen por un móvil político.

6. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los valores, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.

7. Derrames ordinarios, pérdidas de peso o de volumen por merma natural y uso o desgaste de los bienes asegurados.

8. Reticencia.

9. Vicio propio del objeto asegurado.

10. Combustión espontánea.

11. Acciones de roedores, comején, gorgojo, polilla, insectos o animales, vegetales dañinos u hongos, que dañen el combustible transportado.

12. Oxidación, pérdida de potencial de germinación, evaporación o alteración química y putrefacción, que dañen el combustible transportado.

13. Insolvencia o quiebra del Asegurado u otro transportista.

14. Actuación negligente del conductor originada por:

- a. Conducción temeraria debidamente comprobada.
- b. La utilización de vías públicas, puentes o pasos a nivel no aptos ni autorizadas para la capacidad del medio de transporte.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

- c. No disponer del respectivo permiso de conducir (licencia), este inciso no aplica para la cobertura adicional de robo.

15. Se excluyen los daños causados cuando el (los) conductor (es) del vehículo que transporta el combustible, se encuentre (n) en estado de ebriedad –según se defina en la Ley de Tránsito vigente- o bajo la influencia de drogas enervantes o sustancias que produzcan resultados análogos en el comportamiento. El rechazo a practicarse la prueba para determinar si se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo.

16. El uso de medios de transporte no autorizados por la DGTCC del MINAET o que incumplan los requisitos dispuestos por dicho ente para el transporte de combustibles.

17. Pérdidas consecuenciales, como por ejemplo, suspensión de labores, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones; aún cuando sean originadas por un riesgo cubierto.

18. Responsabilidad civil por daños causados a terceras personas con ocasión del transporte de la mercancía asegurada. Excepto si ha contratado la Cobertura Q de Responsabilidad Civil.

19. Infidelidad de los empleados del Asegurado.

20. Colisión del medio de transporte y/o contenedor, contra la parte superior de los túneles cuya altura máxima sea inferior a la altura del medio de transporte o contenedor.

21. Eventos que se originen fuera del territorio nacional.

22. La presencia real, supuesta o inminente de asbesto en cualquier forma, material o producto que lo contenga.

23. Pérdidas o daños que sufran mercancías transportadas que no sean combustible.

24. El conductor del vehículo que infrinja o contravenga la Ley, Reglamentos o Disposiciones vigentes de Tránsito, mediando circunstancias que deban considerarse como reveladoras de una grave imprudencia, y siempre que la falta influya en forma directa en el accidente que causa la pérdida o daño.

25. Si el conductor permite o favorece el transporte o ingreso al vehículo de personas no relacionadas con la empresa de transportes o Asegurado; siempre que este acto contribuya a la ocurrencia del siniestro.

26. El Instituto no responderá por los daños en casos de cumplimiento anormal del transporte, trasbordo de mercancías o si se modifica la ruta de manera que incremente el riesgo cubierto.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

Lo anterior no aplicará si el cambio de ruta fue realizado para evitar razonablemente que se produzca el siniestro cubierto o si el Instituto lo hubiera consentido expresamente.

27. Incumplimiento de las medidas de mantenimiento de los vehículos y de la aplicación de la revisión integral técnica vehicular.

28. Hurto.

29. Robo y/o Asalto, excepto que se haya contratado la cobertura respectiva.

Para la Cobertura H:

30. Riesgos objeto de seguro bajo las coberturas adicionales de esta póliza.

Para la Cobertura J:

31. Daño o pérdida que surja por falta de entrega del combustible.

32. Daño o pérdida por utilización de equipo para la labor de descarga que se encuentre en mal estado.

Para la Cobertura Q:

33. La responsabilidad legal atribuible al Asegurado, que se derive directamente de un accidente ocurrido fuera de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

34. La responsabilidad civil legalmente atribuible al Asegurado por la propiedad, posesión, arrendamiento, alquiler, uso, mantenimiento o

reparación de embarcaciones, aeronaves, automóviles u otro vehículo o equipo especial.

35. Se excluyen los daños, lesión, muerte y/o perjuicios de las personas indicadas en la Sección II, Ámbito de Cobertura.

SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES

Artículo 20. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Tomador del seguro, el Beneficiario o el Asegurado deberá:

i. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado y/o Tomador incumpliera esta obligación con dolo.

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.

ii. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:
Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
Fax: 2221-2294
Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado
CMC 21/11/2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

iii. Además; en caso de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

iv. Presentar formal reclamo dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al aviso de siniestro incluyendo un detalle de la pérdida y los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de la factura comercial.
- b. Parte de Tránsito o acta de la autoridad local.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad y licencia vigente habilitante del conductor.
- d. Declaración escrita del conductor del vehículo en el que se transportaba el combustible en el momento del evento, que contenga un detalle de lo acontecido.
- e. Comprobantes de gastos de salvamento, si hubiera.

Además si se suscribió la cobertura Responsabilidad Civil derivada de la Carga Transportada vía terrestre, se deberá:

f. Presentar, un detalle que contenga una descripción pormenorizada sobre el hecho sucedido, así como de los daños y/o lesiones ocasionadas, junto con los detalles de cualquier otro seguro que ampare a la (s) víctima (s) y/o a los bienes dañados.

g. En caso de que exista denuncia judicial, se debe aportar copia certificada del expediente, emitida por el Juzgado correspondiente.

v. Conservar las partes dañadas, sin efectuar ningún tipo de reparaciones o alteraciones hasta tanto no se efectúe la inspección.

Ni la solicitud de documentos o comprobantes por parte del Instituto, ni las acciones que este emprenda para analizar el siniestro y valorar la pérdida implican asunción de responsabilidad.

El Asegurado podrá apelar las resoluciones del Instituto dentro del plazo de prescripción señalado en el Artículo de Prescripción de este contrato.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá

aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

DISPOSICIONES PARA LA REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LA COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CARGA TRANSPORTADA VÍA TERRESTRE

El Instituto Nacional de Seguros implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad del Asegurado se encuentre cubierto por el respectivo seguro, se haya cumplido con todas las condiciones establecidas para el respectivo contrato de seguros, y hasta por el monto máximo de cobertura en él establecido:

i. El Asegurado que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, que el riesgo esté cubierto por éste, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna, tenga interés asegurable y demás condiciones.

ii. Deben existir elementos de prueba suficientes, a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado, y el perjudicado o su representante deberá aceptar las disposiciones que aquí se establecen a efecto de fijar una suma justa y razonable, conforme a las pruebas que se presenten de sus ingresos, así como cálculos matemáticos y la negociación entre el Instituto, la víctima y el Asegurado.

iii. Los conceptos que aquí se indemnizan serán sujetos a rebajas, cuando existan sumas previamente pagadas por otros seguros o regímenes de Seguros Obligatorios existentes en el país, así como los honorarios y sumas en concepto de atención hospitalaria, que hayan sido suministrados por el Instituto a través de su Sistema Médico Asistencial.

iv. En caso de indemnizaciones por concepto de Responsabilidad Civil por Lesión y/o Muerte de Terceras Personas, el Instituto podrá brindarle al perjudicado –si éste lo acepta-, los siguientes beneficios:

a. Atención médica, farmacéutica, hospitalaria, quirúrgica y rehabilitación, brindada por medio del Sistema Médico Asistencial del Instituto Nacional de Seguros y convenios existentes con otras instituciones públicas y privadas.

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado
CMC 21/11/2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

b. Pago de subsidio por incapacidades temporales.

c. Subsidio por alimentación, transporte, y hospedaje, cuando las circunstancias así lo ameriten.

d. Pago de daño físico o material como consecuencia de la lesión o muerte.

e. Perjuicios.

f. Daño moral.

El pago por daño moral se sujetará a una negociación razonable entre las partes, con participación directa del Instituto, considerando las pretensiones de la víctima o causahabientes, tratamientos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o mental, que hubieren afectado a la(s) víctima(s).

v. Si la indemnización es por concepto de Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceras Personas, el monto de los daños materiales que asumirá el Instituto, se determinará de conformidad con el avalúo efectuado por peritos designados por el Instituto, así como con los Clausulados Generales, Especiales y Particulares de este seguro.

En el eventual reclamo de honorarios de abogados, la suma a reconocer será determinada de conformidad con lo establecido en el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado.

vi. En los casos de subrogación de derechos:

a. Si un tercero responsable del accidente incumple con el acuerdo de pago dentro del plazo otorgado por la autoridad judicial respectiva, motivando a que el Asegurado decida utilizar esta póliza, este último deberá seguir los trámites pertinentes hasta obtener la sentencia condenatoria contra el tercero causante del accidente.

b. Si el Asegurado ha utilizado su póliza ó se le ha indemnizado al Beneficiario a través de ésta y se desea llegar a una conciliación con el tercero responsable (no Asegurado), se deberá gestionar de previo que dicho tercero llegue a un arreglo con el Instituto por todo lo pagado.

Artículo 21. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

Las pérdidas se indemnizarán en dinero en efectivo de acuerdo al valor de compra del combustible establecido en la factura respectiva.

Artículo 22. SALVAMENTO

Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado deberá gestionar ante el propietario de la mercancía indemnizada, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del Asegurado o propietario, y la responsabilidad por su cuidado recaerá en el Asegurado, quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del Instituto.

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 23. PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA

Se indemnizará por pérdida total implícita únicamente en aquellos casos en que el combustible asegurado sea abandonado, debido a que su pérdida total es inevitable o bien el costo de la recuperación, reacondicionamiento y reenvío a su destino excediera el valor establecido en esta póliza como base para indemnización.

Artículo 24. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, cuando proceda, aportando las pruebas que posea y participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado
CMC 21/11/2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado y/o Tomador en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

SECCIÓN VI
PLAZO DE PRESCRIPCION

Artículo 25. PLAZO DE PRESCRIPCION

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

SECCIÓN VII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 26. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA POLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado y/o tomador pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por periodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado y/o tomador pague la prima de renovación correspondiente.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Artículo 27. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes han realizado declaraciones reticentes o falsas, que hubieran podido influir en la valoración del riesgo.

Cuando se compruebe que las declaraciones falsas, reticentes o inexactas del Asegurado y/o Tomador o sus representantes han sido de manera intencional, producirá la nulidad relativa o absoluta del contrato. En

este caso el Asegurador podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que se tuvo conocimiento del acontecimiento.

Para los casos que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes, actúen de forma no intencional el Asegurador actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 28. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos un mes de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

a. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.

c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.

El Instituto devolverá la prima no devengada una vez deducido el 10 por ciento del monto de esa prima por concepto de gasto administrativo. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

SECCIÓN VII
PÓLIZA ABIERTA DE DECLARACIONES

Si esta póliza opera bajo la modalidad de declaraciones, se aplicará con carácter de prelación sobre los demás Artículos de este contrato, lo siguiente:

Artículo 29. PRIMAS Y LIQUIDACIONES

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado
CMC 21/11/2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

La prima se calculará sobre el monto estimado anual a transportar declarado por el Asegurado, siendo por ello provisional y quedando sujeta al ajuste correspondiente al concluir la vigencia de la póliza.

El Asegurado queda obligado a presentar mensualmente por escrito al Instituto, los reportes de los valores efectivamente transportados, debidamente firmados por él o su representante legal. Estos reportes deberán ser entregados dentro de los primeros veinte (20) días naturales del mes siguiente al que se realizaron los transportes.

La prima definitiva del seguro será la resultante de multiplicar el monto real transportado por la tarifa establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Si la prima definitiva fuera mayor a la provisional, el Asegurado y/o Tomador deberá pagar la diferencia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se comuniqué el saldo a pagar.

De no realizarse el pago se procederá al cobro administrativo o judicial.

Artículo 30. PENALIZACIÓN POR REPORTES IRREGULARES O AUSENCIA DE ESTOS

El Instituto no amparará ningún reclamo de indemnización cuando el Asegurado no haya reportado el embarque o número de facturas en el reporte de mercancías del mes que afecta el reclamo y/o no haya presentado reportes durante la vigencia de la póliza.

Cuando la falta al deber de presentación de reportes sea parcial, el Instituto calculará presuntivamente cada reporte omitido en una suma igual al último reporte presentado. No obstante, tendrá derecho a realizar un estudio contable para verificar los montos efectivamente movilizados durante los periodos no reportados y podrá ajustar la prima a cobrar según el resultado de dicho estudio.

SECCIÓN IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado y/o Tomador adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del

fabricante del medio de transporte y equipo que se utilice para descargar el combustible.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 32. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Artículo 33. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

Artículo 34. VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado y/o Tomador está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado
CMC 21/11/2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto, se procederá de la siguiente manera:

a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con treinta días naturales para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por este.

b) El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.

c) El Instituto podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado y/o Tomador podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.

d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y/o Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerciera los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Asegurado y/o Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos de un 10 por ciento.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y/o Tomador, la comunicación del Instituto.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado y/o Tomador hubiera comunicado la agravación del riesgo, el

Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada. Cuando el Asegurado y/o Tomador omita la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado y/o Tomador el exceso de prima pagado y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

Artículo 35. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 36. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 37. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado y/o Beneficiario, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado y/o Tomador haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

Artículo 38. PLAZO DE RESOLUCIÓN EN RECLAMACIONES

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales

contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado y/o Tomador.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 39. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Artículo 40. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar disputas en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 41. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa.

Artículo 42. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de comunicación de la cancelación, remitida al Asegurado.

Artículo 43. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 44. NORMA SUPLETORIA

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado
CMC 21/11/2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO TRANSPORTE INTERIOR COMBUSTIBLES COLONES
CONDICIONES GENERALES

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

**Artículo 45. REGISTRO ANTE LA
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G05-48-A01-071 (colones) de fecha 05 de enero del 2010.

Sólo los Seguros del INS tienen la garantía del Estado
CMC 21/11/2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES

SOLICITUD DE SEGURO TRANSPORTE
INTERIOR COMBUSTIBLES

☐ Cotización ☐ Emisión ☐ Variación

PÓLIZA N° _____

DATOS DEL TOMADOR

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
Nombre o razón social:					
Tipo de Identificación:		☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo		Estado Civil:	
☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma				☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado	
N° de Identificación		Ocupación o actividad económica:		☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe	
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino	
Provincia:		Cantón:		Distrito:	
Dirección exacta:					
Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web:		Dirección Electrónica:	
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		N° de Fax:	
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):	

DATOS DEL ASEGURADO

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
Nombre o razón social:					
Tipo de Identificación:		☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo		Estado Civil:	
☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma				☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado	
N° de Identificación		Ocupación o actividad económica:		☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe	
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo: ☐ Femenino ☐ Masculino	
Provincia:		Cantón:		Distrito:	
Dirección exacta:					
Calle:		Avenida:		Otras señas:	
Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
Ingreso mensual aproximado:		Sitio Web:		Dirección Electrónica:	
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		N° de Fax:	
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):	

BENEFICIARIOS

EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS: PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE

Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo: ☐ F ☐ M		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Cantón:		Otras señas:							
Provincia:													
Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo: ☐ F ☐ M		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Cantón:		Otras señas:							
Provincia:													
Nombre:		Identificación:		Parentesco:		Sexo: ☐ F ☐ M		Porcentaje:		Teléfono:		Ocupación:	
Fecha de nacimiento:		Dirección:		Cantón:		Otras señas:							
Provincia:													

NOTA	Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.				
OTRAS ASEGURADORAS	INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA. ☐ Si ☐ No Nombre de la Compañía Aseguradora: _____ Número de póliza suscrita: _____				
FORMA DE ASEGURAMIENTO	INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO. ☐ Aseguramiento por cuenta propia ☐ Aseguramiento por cuenta de un tercero				
DATOS DE PÓLIZA	INTERMEDIARIO Intermediarios / Sede INS: Código de Intermediario / Sede INS:	VIGENCIA DESDE HASTA Día / Mes / Año Día / Mes / Año Código conducto de cobro:	PLAN DE PAGO ☐ Anual ☐ Semestral ☐ Trimestral ☐ Pago único	SEGURO EN: Ver en la página 3 del formulario los recargos aplicables para cada forma de pago Colones	
DATOS DEL OBJETO DE SEGURO	Límite Máximo por Viaje: _____ Monto Anual Provisional: _____ Modalidad del seguro: ☐ Póliza cerrada ☐ Póliza Declaraciones En caso de Póliza de Declaraciones la liquidación es: ☐ Anual ☐ Mensual Combustible a transportar (sólo en territorio nacional) _____ _____ _____ _____ El transporte lo realiza el Asegurado ☐ Sí ☐ No				
COBERTURA BÁSICA	☐ H. RIESGOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE				
COBERTURAS ADICIONALES	☐ I: ROBO Y/O ASALTO ☐ J: MANIOBRAS DE DESCARGA ☐ Q: RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CARGA TRANSPORTADA				
DATOS DEL ACREEDOR	Nombre del acreedor (Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre o Razón Social):		Persona: ☐ Física ☐ Jurídica	Número de Cédula:	
	Actividad económica:	Correo electrónico:	Apartado o Código Postal:	Número de tel.:	Número de Fax:
	Dirección:				
	Monto acreencia:		Grado acreencia:		

**RECARGOS POR
FRACCIONAMIENTO**

Recargos aplicables, según la forma de pago escogida en la sección DATOS PÓLIZA:

	COLONES
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide por 2
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide por 4

**REQUISITOS DE
SUSCRIPCIÓN**

- Solicitud del aseguramiento debidamente cumplimentado.
- Formulario Conozca a su cliente para persona Física o Jurídica
- Personería Jurídica
- Copia de cedula de identidad fisica nacional, residencia o pasaporte del Tomador y/o Asegurado o el representante legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica.
- Recibo de Servicio Publico del Tomador y/o Asegurado o el representante legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica.
- Fotocopia de factura de combustible en caso de carga cerrada

**REQUISITOS EN CASO
DE SINIESTRO**

En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro de Transporte Interior Combustibles, el asegurado deberá:

- Dar por escrito Aviso de Siniestro
- Presentar denuncia ante autoridad competente, cuando se requiera
- Presentar detalle de pérdidas
- Presentar fotocopia de factura de compra
- Expediente judicial (sumaria), en caso de accidente
- Presentar documento de identidad del conductor
- Presentar licencia de conducir habilitante del conductor
- Presentar declaración escrita del conductor del vehículo con el detalle de lo acontecido

**NOTIFICACIÓN
DEL EVENTO**

En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección: contactenos@ins-cr.com

**OBSERVACIONES DEL
TOMADOR Y/O ASEGURADO**

**OBSERVACIONES
DEL INTERMEDIARIO**

NOTIFICACIONES	Señale el medio por el cual desea ser notificado.
	☐ Correo electrónico: _____ ☐ Fax: _____
	☐ Apartado o Dirección: _____
Recuerde mantener actualizados sus datos.	

DECLARACIONES DEL SOLICITANTE	Declaro que toda la información anterior que ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza. Con lo anterior, es mi deseo y autorizo a la entidad financiera a incorporarme en esta póliza.
-------------------------------	---

NOTA IMPORTANTE	Este documento sólo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud. El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le Informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.
-----------------	---

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Subgerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento. _____ Firma y número del Intermediario Fecha: _____ Hora: _____	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Guillermo Vargas Saldán Subgerente Cédula Jurídica 400000-1902-22

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

OBSERVACIONES	
---------------	--

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUScriptor:

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G05-48-A01-071 (colones) de fecha 05 de enero del 2010, así como el registro de no Adhesión GRG-LG-A01-259 (colones) de fecha 20 de junio del 2011.
